



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
Cra 52 #42-73 of.309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDO 2019-663 REGULACIÓN DE VISITAS

AUTO

En vista de que las actuaciones se han agotado en todos sus trámites, pues, en firme el auto admisorio de la demanda, la demandada debidamente notificada contestó dentro de término de ley; e igualmente, enterados el agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al Juzgado y habiéndose surtido los lineamientos correspondientes al proceso, procede el Despacho, entonces, a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para dar continuidad al trámite procesal se cita a una sola audiencia con la concurrencia virtual de las partes con sus apoderados a fin de que se pueda celebrar las etapas respectivas de control de legalidad y la práctica de las pruebas relacionadas con el fin de proferir sentencia.

Se fija como fecha **el día 26 del mes de MAYO de 2021 a las 9:00 a.m.** mediante los medios tecnológicos dispuestos para ello acorde al Decreto 806 de 2020; para el efecto, vía email aportado previamente por las partes y apoderados se informará la fecha aquí indicada; análogamente se procederá con el agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al Juzgado que de igual modo serán notificados del presente auto a fin de que todos puedan asistirle sin ningún inconveniente.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia so pena de incurrir en las sanciones legales consagradas en los Numerales 4° y 6° del Art. 372 del C.G.P.

Para los fines consagrados en los Arts 169 y 170 del C.G.P., decretase la práctica de las pruebas solicitadas o las que de oficio considerase el operador judicial. Como prueba en su valor legal se tendrá la documentación que acompaña la demanda.

Sobre los hechos y pretensiones de la demanda absolverán Interrogatorio de Parte los señores VICTOR MANUEL CARRASQUILLA GRISALES y NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL; no se relacionan testigos para declarar por parte demandante ni demandada.

La secretaria del juzgado informará a las partes intervinientes el medio tecnológico y enlace virtual para la audiencia.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

PB/GMR/juez